

SCANNER

Argenis Medina <papeleria.co@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 12:26

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (661 KB)

DOC053023-05302023120714.pdf;

Bogotá D.C 30 de Mayo del 2023

Señor:

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

CIUDAD

RADICADO: 110014003064-2019-01776-00
DEMANDANTE: JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ CC 79.754.485
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO ZORRO GARCÍA C.C 1.020.770.949

ASUNTO: Contestación de demanda

VÍCTOR ALFONSO ZORRO GARCÍA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con c.c No 79.754.485 de Bogotá, obrando en nombre propio y como demandado; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. La prescripción aparece en su forma extintiva, como una figura mediante la cual se sustrae el derecho a la acción cambiaria por el transcurso de un tiempo determinado. En otras palabras, la prescripción conlleva a la extinción de la acción cambiaria, por no haberse ejercido en el tiempo señalado por la ley para cada título valor en particular. En términos generales, la acción cambiaria prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. A este orden, por prescripción entendamos la pérdida del derecho contenido en el título por la desidia del acreedor en ejercer la acción cambiaria ejecutiva o de cobro dentro de los términos propios para hacerlo respecto de cada título en particular; que para el caso que nos ocupa, es decir, respecto del pagare, de conformidad con el artículo 789 del código de comercio: la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. Así las cosas, y si en gracia de discusión, el pagare aportado por el demandante, de acuerdo a la solicitud del crédito de fecha 20 de junio de 2018, y el plazo venció desde el pasado 05 de agosto de 2018; razón por la cual, la acción cambiaria prescribió el día el 05 de agosto de 2021.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se logre probar en el trámite probatorio pertinente

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: No es cierto toda vez que la obligación no es actualmente exigible, artículo 789 del código de comercio.

:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante, toda vez que la obligación prescribió de acuerdo al artículo 789 del código de comercio, asimismo porque se ha demandado un valor superior al verdaderamente adeudado, incurriendo en capitalización de intereses por parte del demandante.

En su lugar, solicitaré en las pretensiones de la contestación de la demanda:

PRIMERO: Declarar fundada la anterior excepción de prescripción de la Acción cambiaria y cobro de lo no debido; como consecuencia dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron sobre los bienes del demandado, procediendo a las comunicaciones del caso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones aportadas en la demanda principal.

Del señor Juez, Atentamente

Víctor Zorro.
VÍCTOR ALFONSO ZORRO GARCÍA
C.C 79.754.485